

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo del Municipio de Mijas (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los símbolos es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2011, se solicita por el Excmo. Ayuntamiento de Mijas (Málaga) la inscripción de su escudo municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, según el cual las Entidades Locales que ostentaran símbolos en virtud de uso o costumbre accederán al mencionado Registro supliendo la certificación establecida en el artículo 17.1 mediante estudio histórico justificativo, certificación de su vigencia, así como informe negativo de los extremos previstos en el artículo 13.

Emitido en sentido favorable el mencionado informe, se procede a la descripción del escudo:

En campo de plata, una torre de plata sobre un cerro, acostada de dos medios árboles de su color. El blasón está orlado exteriormente de flores de acanto de sinople, azur y gules y por timbre corona de oro de cinco florones culminados en perlas.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17, y en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, así como en el apartado k) del artículo 8.2 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

R E S U E L V O

Primero. Admitir la inscripción del escudo del municipio de Mijas (Málaga), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de enero de 2012.- El Director General, Antonio Ramírez Ortega.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de autotaxis en Córdoba. (PP. 4288/2011).

En virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos ad-

ministrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

R E S U E L V O

Autorizar las Tarifas de Autotaxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tarifas autorizadas:

TARIFA 1

Tarifa Base 1	
Bajada de bandera	1,42 €
Kilómetro recorrido	0,74 €
Por cada hora de espera	19,08 €
Carrera mínima (3 km + Bajada Bandera) (3 km* 0,6687 + Bajada de Bandera 1,2775)	3,65 €

TARIFA 2

Tarifa Base 2	
Bajada de bandera	1,76 €
Kilómetro recorrido	0,93 €
Por cada hora de espera	23,85 €
Carrera mínima (3 km + Bajada Bandera) (3 km * 0,8383 + Bajada de Bandera 1,5869)	4,56 €

La Tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes: Período comprendido entre el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre.

- Sábados, domingos y días festivos de 00,00 a 24,00 horas.

- Nocturnos en días laborables de 22,00 a 6,00 horas.

- Días oficiales de Feria de Nuestra Señora de la Salud.

- Lunes, martes y miércoles de Semana Santa de 19,00 a 22,00 horas.

La Tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes: Período comprendido entre el 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de cada año.

- Sábados, domingos y días festivos de 00,00 a 24,00 horas.

- Nocturnos en días laborables de 21,00 a 6,00 horas.

- Días 24 y 31 de diciembre de 15,00 a 21,00 horas.

- Lunes, martes y miércoles santo de 19,00 horas a 21,00 horas.

SUPLEMENTOS

Salida de Estación	0,53 €
Suplemento por animales	1,06 €
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm (varios pequeños constituyen una maleta)	0,51 €
Suplemento de Aeropuerto	7,72 €

- Sábados, domingos y festivos en horario de 2:00 a 6:00 horas. Días 24 y 31 de diciembre de 21,00 a 6,00 horas. Los días de Feria desde las 22,00 a las 6,00 horas y los sábados y domingos coincidentes con días oficiales de Feria, se aplicará un suplemento de un 25% sobre la cantidad acumulada en Tarifa 2 (Tarifa 3).